

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER
TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: Constitucion DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: LA SRA. ANITA PIEDAD NARANJO OLEAS Y OTROS.

A FAVOR DE: _____

CUANTIA \$ 900.00

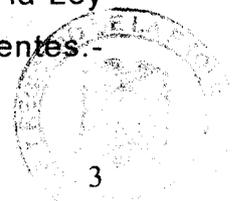
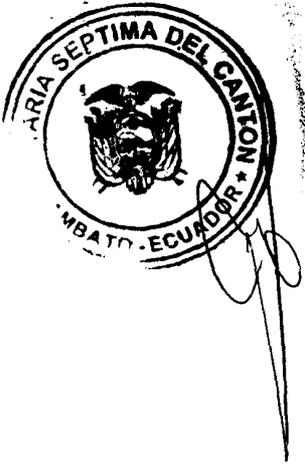
Ambato, a 02 de OCTUBRE de 2006



Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública en calidad de socios y por sus propios derechos: la señora ANITA PIEDAD NARANJO OLEAS, MARCIA ELENA FLORES LLUGLLA, JOSE ALFREDO ALDAZ CRIOLLO, JOSE FRANCISCO GUEVARA SORIA, LIVINO RAFAEL FONSECA ACOSTA, FAUSTO AMABLE GUEVARA SORIA, JOSE GREGORIO VALVERDE MOYA, JOSE GUSTAVO AGUIRRE Y DUSTIN AGUSTIN SANCHEZ FIALLOS, de estado civil casados. excepto ANITA PIEDAD NARANJO OLEAS y JOSE GUSTAVO AGUIRRE quienes son de estado civil divorciados, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión u ocupación Choferes Profesionales, domiciliados en la ciudad y cantón Baños, provincia de Tungurahua y de paso por esta ciudad de Ambato, hábiles para contratar y obligarse, SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, en virtud del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus legítimos intereses, tienen a bien celebrar Contrato de Sociedad y a cuyo efecto aportan en común en la forma en que se señala más adelante. Contrato que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, el Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás leyes pertinentes vigentes en el País aplicables al mismo y por los presentes Estatutos.-. TERCERA- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL O RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "FURGOBAMBINO" CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía tendrá por objeto principal la prestación de servicios de transporte estudiantil e institucional, en furgonetas y busetas, en unidades que brinden las mejores condiciones de seguridad y calidez en el trato, a favor de los menores y demás personas que lo requieran vinculadas con el

área educativa e institucional y considerando éste como actividad complementaria con las actividades educativas que se desarrollen en establecimientos de educación prebasica, básica, secundaria y otros dentro del cantón Baños de Agua Santa, que coadyuven y posibiliten una adecuada educación en beneficio del desarrollo cantonal, provincial y nacional.- Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá:

a) Comercializar y distribuir, y por lo tanto importar furgonetas, busetas, partes, piezas y componentes y otros relacionados con su objeto social; b) Celebrar toda clase de Convenios o Contratos, incluyendo el de Asociación a Compañías nacionales o extranjeras tendientes a participar en Concursos públicos y privados de precios y Ofertas previstos en la Ley de Contratación Pública relativos a su Objeto social. La Compañía en ningún caso, podrá dedicarse a actividades de intermediación financiera.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía podrá participar e intervenir, por medio de sus administradores, en calidad de socia o accionista de Compañías legalmente constituidas o por constituirse, que tengan identidad de objetivos; sin perjuicio de asociarse a organizaciones de segundo o tercer grado, en ejercicio del derecho constitucional de asociación y en búsqueda de generar las mejores condiciones de defensa profesional; podrá asimismo solicitar y obtener préstamos de instituciones financieras nacionales o extranjeras tendientes al financiamiento de actividades que permitan el mejor cumplimiento de su objeto social; podrá adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, con sujeción a la Ley de compañías, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y más Leyes pertinentes.-



ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía "FURGOBAMBINO" Cia. Ltda., tendrá una duración de NOVENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía "FURGOBAMBINO" Cia Ltda., es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en NOVENTA PARTICIPACIONES de diez dólares de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 10.00), cada una. El capital suscrito se paga en el cincuenta por ciento (50%), tal como se desprende de la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como documento habilitante y como se indica en el cuadro de integración de capital.- El restante cincuenta por ciento (50%), se pagara dentro del plazo de un año, contado a partir de la presente fecha. El referido aporte social es en la siguiente proporción: APOORTE DE LA SEÑORA ANITA PIEDAD NARANJO OLEAS de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$100.00).- APOORTE DE LA SEÑORA MARCIA ELENA FLORES LLUGLLA, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$100.00).- APOORTE DEL SEÑOR JOSE ALFREDO ALDAS CRIOLLO, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$100.00).- APOORTE DE SEÑOR JOSE FRANCISCO GUEVARA SORIA, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$100.00); APOORTE DEL SEÑOR FAUSTO AMABLE GUEVARA SORIA, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$100.00).- APOORTE DEL SEÑOR LIVINO RAFAEL FONSECA ACOSTA, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA (\$100.00).- APOORTE DEL SEÑOR JOSE GREGORIO VALVERDE MOYA, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$100.00).- APOORTE DE SEÑOR JOSE GUSTAVO AGUIRRE, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$100.00).- APOORTE DEL SEÑOR DUSTIN AGUSTIN SANCHEZ FIALLOS, de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$100.00).- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley. ARTÍCULO SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación firmado por el Gerente y Presidente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de aportaciones que, por su aporte, corresponden.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir a prorrata de su participación en el capital social. Los socios dispondrán de treinta días siguientes a la notificación que deberá efectuarse por el Gerente, en forma individual a cada uno de los socios. En caso de no ejercer tal derecho dentro del plazo señalado, la Compañía podrá aceptar nuevos aportes de socios.- ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros



únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.

ARTICULO NOVENO.- DE LAS RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el VEINTE POR CIENTO del Capital Social; para este fin, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; sin embargo, la Junta General, en cualquier tiempo podrá aprobar la formación de reservas especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán para este efecto.-

ARTÍCULO DECIMO.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- La Compañía "FURGOBAMBINO" Cia. Ltda., estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.

ARTÍCULO UNDECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Se reunirá ordinariamente, una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente, en cualquier época. La Junta General se reunirá, previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen, por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria

registrada, con una anticipación de, por lo menores, ocho días a la fecha fijada para la reunión. La Junta General se instalará con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria y, salvo disposición en contrario, con el número de asistentes, en la segunda; particular que se hará constar expresamente mediante nota que conste de la respectiva convocatoria. La decisiones de la Junta General, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta, Cada participación de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto. Los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple Carta Poder Especial para cada sesión, sin perjuicio de que éste disponga de Poder General. Será dirigida por el Presidente y el Gerente actuará como Secretario de la misma con derecho a voto, en caso de ser socio. Bajo sanción de nulidad, de las Juntas solo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y Secretario actuantes. Sin embargo, los Socios podrán instalarse en Junta General Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asuntos, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y disidieren unánimemente constituirse en Junta General.- DUODECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y transporte terrestre y los presentes Estatutos; además tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la



compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su retribución; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación, informes y demás documentos que sobre los negocios, presenten el Presidente y el Gerente General y dictar las resoluciones que correspondan; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO. PRESIDENTE.-** El Presidente durará **DOS AÑOS** en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las

Actas de las Junta Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; h) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, i) Celebrar actos o contratos hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar los Certificados de Aportación; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de



distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como Letras de Cambio, Pagarés, giros, cheques entre otros; sin embargo para avalizar con su firma toda clase de Convenios y Contratos relativos al giro social que impliquen compromisos de orden económico que excedan de doscientos Salarios Mínimos Vitales, así como para constituir Prendas o Hipotecas, requerirá de autorización expresa de la Junta General; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General de la compañía.- El administrador de la sociedad que ejerza la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-

El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por el presidente.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA PRORRAGA DE FUNCIONES.-

Los administradores continuarán en funciones aún después del período para el cual fueron elegidos, mientras no sean legalmente reemplazados;

excepto en los casos de destitución o separación por grave falta o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Caso en la cual, hasta que la Junta General nombre al titular, el Gerente reemplazará al presidente y viceversa.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES ESPECIALES.- PRIMERA.- INTERPETACION DE LOS ESTATUTOS.- Corresponde a la Junta General la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución en los casos de falta o de duda.- SEGUNDA.- TERMINACION Y LIQUIDACIÓN.- El presente Contrato de Constitución de Compañía terminará por las causas señaladas en la Ley de Compañías y en el Código de Comercio o por Resolución de la Junta General. El Gerente en ejercicio al momento de la terminación, actuará como Liquidador de la misma.- QUINTA.- CAPITULO CUARTO.-



SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía "FURGOBAMBINO" Cia. Ltda., ha sido suscrito por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAP. SUSC.	CAP. PAGADO	NUM PARTICI.	PORC.
ANITA NARANJO ✓	100	50	10	11.11%
Marcia Flores ✓	100	50	10	11.11%
José Aldaz C. ✓	100	50	10	11.11%
José Guevara ✓	100	50	10	11.11%
José Valverde ✓	100	50	10	11.11%
José G. Aguirre ✓	100	50	10	11.11%
Fausto Guevara ✓	100	50	10	11.11%
Livino Fonseca A. ✓	100	50	10	11.11%
Dustin Sánchez F. ✓	100	50	10	11.11%
TOTAL	900	450	90	100%

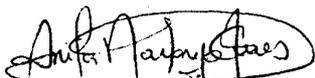
El Capital Social ha sido pagado en la proporción del CINCUENTA POR CIENTO, y que los contratantes lo justifican con el Certificado de Depósito para Cuenta de Integración de Capital, extendido por la Institución Financiera que se agrega en calidad de documento habilitante y que se tendrá como parte integrante del presente contrato, y el otro CINCUENTA

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Montorio 547 - Junta de Notarios
1970-1971

0007

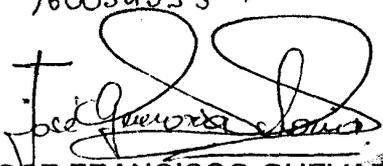
POR CIENTO será pagado dentro de un año plazo. SEXTA.-
NOMBRAMIENTOS.- Sin perjuicio de que se ratifique en la
respectiva Junta General una vez que se constituya
legalmente la Compañía, los otorgantes convienen en designar
a la señora Anita Piedad Naranjo Oleas y al señor José
Francisco Guevara Soria, en calidad de Presidente y Gerente
de la compañía, respectivamente, por un período de DOS
AÑOS a partir de la presente fecha.- CLAUSULA ESPECIAL.-
Se delega a los señores Anita Piedad Naranjo Oleas y José
Francisco Guevara Soria, para que realicen las gestiones
necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución
de la compañía, para que convoquen a Junta General de
Socios en la que se nombrará a los administradores de la
compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes
de la misma. Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás
cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente
instrumento público. F) Doctor Byron Oswaldo Medina Acosta-
Abogado con matrícula número trescientos ochenta y cinco del
Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta
que se halla copiada con exactitud, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída que
fue esta escritura a las partes, aquellos se afirman y ratifican
conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.




ANITA PIEDAD NARANJO O.
070264776-9.

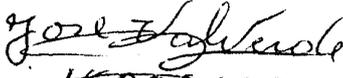

JOSE ALFREDO ALDAZ C.
180900510-6


MARCIA ELENA FLORES LL.
160034393-1

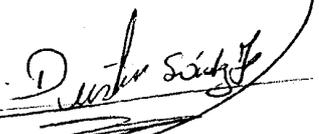

JOSE FRANCISCO GUEVARA
160020841-5


LIVINO RAFAEL FONSECA A.
180313962-3


FAUSTO AMABLE GUEVARA
160015874-3


JOSE G. VALVERDE M.
160086800-0


JOSE GUSTAVO AGUIRRE
180159638-6


DUSTIN AGUSTIN SANCHEZ F.
#180287305-7.

(firmado).- EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO G.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Tel: 925790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Consti-
tución de la Compañía FUGGOMBINO CIA. LTDA., la Resolución NO 06.A.DIC.0332,
emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede
en Ambato, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, mediante la cual
se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a dieciséis de
octubre del año dos mil seis.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Tel: 925790 - AMBATO



RAZON: EN ESTA FECHA
QUEDA INSCRITA
LA PRESENTE ESCRITURA
BAJO EL NUMERO *Seenta y una (61)*
EN EL REGISTRO DE *Mercantil*
Baños, *18* de *Octubre* del *2.006*



Dr. Wilmer Medina
Dr. Wilmer Medina

REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE BAÑOS DE AGUA SANTA





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0009

**RESOLUCION No. 011-CJ-018-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**FURGOBAMBINO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nominación de **NUEVE (09)** integrantes de esta nascente sociedad:

1.- MARCIA ELENA FLORES LLUGLIA	160034393-1
2.- LIVINO RAFAEL FONSECA ACOSTA	180313962-3
3.- JOSE GUSTAVO AGUIRRE	180159638-6
4.- DUSTIN AGUSTIN SANCHEZ FIALLOS	180287305-7
5.- JOSE ALFREDO ALDAZ CRIOLLO	180200510-6
6.- FAUSTO AMABLE GUEVARA SORIA	160015874-3
7.- JOSE GREGORIO VALVERDE MOYA	180086800-0
8.- ANITA PIEDAD NARANJO OLEAS	070264776-9
9.- JOSE FRANCISCO GUEVARA SORIA	160020841-5

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO PRIMERO DEL DOMICILIO ELIMINAR: "Pudiendo crear sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del País,"

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y nuevas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 304-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Agosto 16 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**FURGOBAMBINO**"



[Handwritten signature]

QUITO 27 SET 2006
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CIA. LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 015-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 05 de Septiembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 304-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Agosto 16 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**FURGOBAMBINO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO

Sra. Paulina Caryajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 02 de Octubre de 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 153747480, el (la) Sr. (a) JOSE AGUIRRE, consigno en este Banco, un deposito de \$ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía " FURGOBAMBINO CIA. LTDA." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
ANITA PIEDAD NARANJO OLEAS	0702647769	50.00
MARCIA ELENA FLORES LLUGLLA	1600343931	50.00
JOSE ALFREDO ALDAZ CRIOLLO	1802005106	50.00
JOSE FRANCISCO GUEVARA SORIA	1600208415	50.00
JOSE GREGORIO VALVERDE MOYA	1800868000	50.00
JOSE GUSTAVO AGUIRRE	1801596386	50.00
FAUSTO AMABLE GUEVARA SORIA	1600158743	50.00
LIVINO RAFAEL FONSECA ACOSTA	1803139623	50.00
DUSTIN AGUSTÍN SÁNCHEZ FIALLOS	1802873057	50.00

TOTAL

450.00



alcedo al 29/09/2006, 2.25%.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

VERÓNICA CHICAIZA
EJECUTIVO DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CIUDADANIA No. 180159638-6

AGUIRRE JOSE GUSTAVO
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
26 SEPTIEMBRE 1960
001- 0175 00350 M
TUNGURAHUA/BANOS
BANOS 1960



[Signature]

ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
PRIMARIA
CHOFER PROFESIONAL
IND. DACT. 11333E1121

HERMINIA AGUIRRE
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA CONYUGE
AMBATO 12/05/2002
12/06/2014
FECHA DE CANCELACION

FORMA No. REN 0011170
Tng



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

75-0001 NUMERO
1801596386 CEGULA

AGUIRRE JOSE GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES
BANOS CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CIUDADANIA No. 070264776-9

NARANJO OLEAS ANITA PIEDAD
EL ORO/MACHALA/MACHALA
11 JULIO 1972
008- 0030 01800 F
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1972



[Signature]

ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
PRIMARIA
QUEHACER, DOMESTICOS
IND. DACT. V333313222

JOSE MARCELO NARANJO
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA CONYUGE
BETTY OLEAS CORONEL
AMBATO 16/06/2004
16/06/2016
FECHA DE CANCELACION

FORMA No. REN 0155506
Tng



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0012 NUMERO
0702647769 CEGULA

NARANJO OLEAS ANITA PIEDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
BANOS CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 160020841-9

GUEVARA SORIA JOSE FRANCISCO

TUNGURAHUA/BANOS/ULBA

18 JUNIO 1967

002-0038 00038 M

TUNGURAHUA/BANOS

ULBA 1967

Jose Francisco Soria
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E844414442

CASADO ELBA FABIOLA FONSECA A

SECUNDARIA MAESTRO MEC./ELECTR

ABEL HUMBERTO GUEVARA

DOMINGA SORIA

AMBATO 14/07/2004

14/07/2016

REN 0176968

Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

222-0001 1600208415
NUMERO CEDULA

GUEVARA SORIA JOSE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA BANOS
CANTON

ULBA

ULBA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 1600200510-6

ALDAZ CRIOLLO JOSE ALFREDO

02 ENERO 1964

TUNGURAHUA/BANOS/ULBA

01 089 0008

TUNGURAHUA/BANOS

BANOS 64

Jose Alfredo Aldaz
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V234372242

CASADO TERESA DEL R MORENO ARIAS

PRIMARIA ALBANIL

LUIS ALDAZ

ACTIVIDAD CRIOLLO

AMBATO 22/11/98

22/11/2010

0431511

Luis Aldaz
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0001 1602005106
NUMERO CEDULA

ALDAZ CRIOLLO JOSE ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA BANOS
CANTON

ULBA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de Identificación No. 150034093-1

FLORES LLUGLLA MARCIA ELENA

TUNGURAWA/BANOS/BANOS

17 de Agosto 1977

RES. 0023 00023 F

TUNGURAWA/BANOS

BANOS 1977



[Signature]

0013

ECUATORIANA ***** V323393242

NACIONALIDAD / JOSE Y ALBA SORZA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FIDELERTO FLORES

ROSA MARIA LLUGLLA

AMBATO / 14/05/2002

14/05/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS REN 0005148

TID



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145-0001 NUMERO 1500343931 CEDULA

FLORES LLUGLLA MARCIA ELENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TUNGURAWA
 BANOS
 CANTON

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA